

Secretaría General

**Instrucción de 10 de marzo de 2016 para la modificación del punto 2.15 apartado b) de las Instrucciones, de 8 de mayo de 2013, de la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, sobre régimen aplicable de permisos y vacaciones al personal del organismo autónomo.**

Las Instrucciones, de 8 de mayo de 2013, de la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, sobre régimen aplicable de permisos y vacaciones al personal del organismo autónomo, establecen en el punto 2.15. los permisos para facilitar la formación y para la realización de estudios. Uno de los apartados, concretamente el b), ha venido suscitando desde el inicio de su aplicación dudas y cierto malestar entre los profesionales, por entender que percibir en ese supuesto sólo las retribuciones básicas mermaba su derecho a la formación y porque no dejaba claro a quien competía la autorización de los cursos. Por ello, teniendo en cuenta que el escenario que propició el dictado de estas Instrucciones, la publicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad y el Decreto-ley 2/2012, de 8 de octubre, para la implementación en la Comunidad Autónoma de Extremadura de las medidas de reordenación y racionalización de las Administraciones Públicas aprobadas por el Estado, ha variado desde entonces, se considera oportuno dar una nueva redacción a este apartado en el sentido de aclarar el procedimiento que debe establecerse para la concesión de los permisos, así como modificar la redacción en cuanto a las retribuciones.

Así, la nueva redacción del punto 2.15. b) sobre permisos para facilitar la formación y para la realización de estudios sería el siguiente:

b) Para facilitar la formación y el desarrollo profesional del personal estatutario podrán concederse permisos de hasta cuarenta horas para la asistencia a actividades formativas cuyos promotores sean distintos a los contemplados en el apartado a) y cuyo contenido esté directamente relacionado con el puesto de trabajo o la carrera profesional-administrativa, previo informe favorable del Responsable de Formación del Área y siempre con el visto bueno del Gerente del Área de Salud y condicionado siempre a las necesidades del servicio. En este caso, y siempre y cuando exista autorización, se percibirán la totalidad de las retribuciones correspondientes a la categoría retributiva del puesto de trabajo desempeñado, sin que puedan entenderse dentro de estas retribuciones aquellos conceptos retributivos que dependan de su desempeño efectivo.

Fuera de estos supuestos no se autorizará, en horario de trabajo, la asistencia a charlas o actividades formativas, aunque sean en el propio centro de trabajo, organizadas por entidades ajenas a la formación para empleados públicos.

Mérida, 22 de marzo de 2016

LA SECRETARÍA GENERAL  
DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD



Servicio  
Extremeño  
de Salud

Fdo. Concepción Torres Lozano

Secretaría General